

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADADANO**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-694/2012 Y
ACUMULADOS**

**ACTORES: J GUADALUPE AGUIÑAGA
CASTILLO Y OTROS.**

**RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRAS.**

**MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.**

**SECRETARIO: ALEJANDRO SANTOS
CONTRERAS.**

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil doce.

VISTOS, para acordar, los autos que integran los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que enseguida se enlistan, promovidos en contra de actos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y diversos órganos del Partido Acción Nacional.

No.	NÚM. EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-JDC-694/2012	J. GUADALUPE AGUIÑAGA CASTILLO
2.	SUP-JDC-700/2012	ABRAHAM CÉSAR ALCARAZ PALOMAR
3.	SUP-JDC-706/2012	HUMBERTO DACIO AMEZCUA ZAVALZA
4.	SUP-JDC-712/2012	NORMA ENRIQUETA ARÁMBULA ANDRADE
5.	SUP-JDC-718/2012	MA LUZ AYALA MORALES
6.	SUP-JDC-724/2012	RAMIRO BARAJAS SÁNCHEZ
7.	SUP-JDC-730/2012	MARIO ALBERTO BEAS OLVERA
8.	SUP-JDC-736/2012	MARTHA BLANCO MORALES
9.	SUP-JDC-742/2012	GRACIELA BUENROSTRO HERNÁNDEZ
10.	SUP-JDC-748/2012	MÓNICA MARIBEL CAMPOS ÁVILA
11.	SUP-JDC-754/2012	LUIS ANTONIO CASTELLANOS ACEVEDO
12.	SUP-JDC-760/2012	JUAN CASTELLANOS OLIVEROS
13.	SUP-JDC-766/2012	MARCO ANTONIO CERRILLO HERNÁNDEZ
14.	SUP-JDC-772/2012	JOSÉ IGNACIO CERVANTES LOZANO
15.	SUP-JDC-778/2012	JORGE ARTURO CISNEROS AREVALO
16.	SUP-JDC-784/2012	ENRIQUE COBARRUVIAS NAVARRO
17.	SUP-JDC-790/2012	FERNANDO CURIEL PRADO
18.	SUP-JDC-796/2012	MARÍA ELENA DELGADO GARCÍA
19.	SUP-JDC-802/2012	RODRIGO DÍAS GARCÍA

**SUP-JDC-694/2012
Y ACUMULADOS**

20.	SUP-JDC-808/2012	BENJAMIN DUEÑAS VALLE
21.	SUP-JDC-814/2012	JESÚS ESPARZA GARCÍA
22.	SUP-JDC-820/2012	JUANA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
23.	SUP-JDC-826/2012	JOSÉ LUIS FLORES VALENCIA
24.	SUP-JDC-832/2012	PILAR FLORES PADILLA
25.	SUP-JDC-838/2012	MARÍA DEL CARMEN FLORES MOSQUEDA
26.	SUP-JDC-844/2012	JUANA FRANCO ORDENELAS
27.	SUP-JDC-850/2012	TRINIDAD FUENTES LÓPEZ
28.	SUP-JDC-856/2012	MANUEL GARCÍA GONZÁLEZ
29.	SUP-JDC-862/2012	MA SOCORRO GARCÍA BARBA
30.	SUP-JDC-868/2012	MA DEL SOCORRO GARCÍA LÓPEZ
31.	SUP-JDC-874/2012	MARÍA GARNICA RUVALCABA
32.	SUP-JDC-880/2012	RICARDO GODINEZ BARBOSA
33.	SUP-JDC-886/2012	FRANCISCO GÓMEZ NÚÑEZ
34.	SUP-JDC-892/2012	RAFAEL GONZÁLEZ RIVERA
35.	SUP-JDC-898/2012	ALBERTO GONZÁLEZ GODINEZ
36.	SUP-JDC-904/2012	RAQUEL GUERRA TERRONES
37.	SUP-JDC-910/2012	ANDREA GUZMAN RAMÍREZ
38.	SUP-JDC-916/2012	GABRIEL GUZMAN GARCÍA
39.	SUP-JDC-922/2012	ELVIRA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
40.	SUP-JDC-928/2012	FERNANDO OSCAR HERNÁNDEZ ESCOTO
41.	SUP-JDC-934/2012	NICOLAS HERRERA BENAVIDEZ
42.	SUP-JDC-940/2012	FRANCISCO HUERTA HERRERA
43.	SUP-JDC-946/2012	OFELIA JAIME ARÁMBULA
44.	SUP-JDC-952/2012	RAMÓN JIMÉNEZ BARRETO
45.	SUP-JDC-958/2012	OMAR ALEJANDRO LARA TEJEDA
46.	SUP-JDC-964/2012	ANTONIO LÓPEZ CASTELLANOS
47.	SUP-JDC-970/2012	DAVID LÓPEZ LÓPEZ
48.	SUP-JDC-976/2012	JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ
49.	SUP-JDC-982/2012	SALVADOR LOZANO DÍAZ
50.	SUP-JDC-988/2012	JANETT MACIAS RAMÍREZ
51.	SUP-JDC-994/2012	EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
52.	SUP-JDC-1000/2012	JUAN CARLOS MEDINA RUIZ
53.	SUP-JDC-1006/2012	MARÍA LAURA MÉNDEZ ESTRADA
54.	SUP-JDC-1012/2012	JUAN CARLOS MONTIEL MEZA
55.	SUP-JDC-1018/2012	MARÍA MUNÍZ OCEGUEDA
56.	SUP-JDC-1024/2012	LUIS ALBERTO NAVARRO GARCÍA
57.	SUP-JDC-1030/2012	ISAAC NAVARRO SUÁREZ
58.	SUP-JDC-1036/2012	MARÍA OCEGUEDA RAMÍREZ
59.	SUP-JDC-1042/2012	BEATRIZ ORNELAS LARA
60.	SUP-JDC-1048/2012	GRACIELA MARQUEZ CAZARES
61.	SUP-JDC-1054/2012	FIDELA ORTÍZ GONZÁLEZ
62.	SUP-JDC-1060/2012	JORGE PANTOJA RIVERA
63.	SUP-JDC-1066/2012	MECEDES PÉREZ ZUÑIGA
64.	SUP-JDC-1072/2012	MYRNA YOLANDA QUEZADA LÓPEZ
65.	SUP-JDC-1078/2012	SALVADOR RAMÍREZ ZARATE
66.	SUP-JDC-1084/2012	JOSÉ DE JESÚS RAMOS CRUZ
67.	SUP-JDC-1090/2012	SERGIO RÍOS AGUIÑAGA
68.	SUP-JDC-1096/2012	CELSO RODRÍGUEZ PÉREZ
69.	SUP-JDC-1102/2012	LUZ MARÍA RODRÍGUEZ LOZANO
70.	SUP-JDC-1108/2012	TERESA RODRÍGUEZ OROPEZA
71.	SUP-JDC-1114/2012	LUIS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
72.	SUP-JDC-1120/2012	MARTÍN ROMERO RAMÍREZ
73.	SUP-JDC-1126/2012	DAVID ROSALES BARAJAS
74.	SUP-JDC-1132/2012	SONIA RUIZ MENDOZA
75.	SUP-JDC-1138/2012	SALVADOR SALCEDO BUSTOS
76.	SUP-JDC-1144/2012	GRISELDA SÁNCHEZ LARA
77.	SUP-JDC-1150/2012	OLIVIA SEVILLA LÓPEZ
78.	SUP-JDC-1156/2012	RAMÓN SOTO GONZÁLEZ
79.	SUP-JDC-1162/2012	JUAN CARLOS TELLO JIMÉNEZ
80.	SUP-JDC-1168/2012	JORGE TORRES FUENTES
81.	SUP-JDC-1174/2012	GUADALUPE TORRES HERNÁNDEZ
82.	SUP-JDC-1180/2012	FLOR DE MARÍA VALADEZ LÓPEZ
83.	SUP-JDC-1186/2012	JUAN CARLOS VÁZQUEZ CARRILLO
84.	SUP-JDC-1192/2012	MARTA VELASCO CASTELLANOS
85.	SUP-JDC-1198/2012	JUAN VILLA SOTO
86.	SUP-JDC-1204/2012	SAMUEL ZAMBRANO AGUIRRE
87.	SUP-JDC-1210/2012	JOSÉ ZUÑIGA FLORES
88.	SUP-JDC-1216/2012	CARLOS ALBERTO ANDRADE CARLOS
89.	SUP-JDC-1222/2012	LUIS ALBERTO BASULTO OLIVARES
90.	SUP-JDC-1228/2012	GLORIA CAMPOS MARTÍNEZ
91.	SUP-JDC-1234/2012	MÓNICA ELISA MOLINA CAMPOS
92.	SUP-JDC-1240/2012	MARÍA GRACIELA OLIVARES ÁLVAREZ

**SUP-JDC-694/2012
Y ACUMULADOS**

93.	SUP-JDC-1246/2012	CRISTINA ISABEL ORDONEZ PÉREZ
94.	SUP-JDC-1252/2012	LUIS ENRIQUE REYES ESPARZA
95.	SUP-JDC-1258/2012	MARGARITO SANDOVAL CORNEJO
96.	SUP-JDC-1264/2012	JUANA PATRICIA TOSTADO GONZÁLEZ
97.	SUP-JDC-1270/2012	EDGAR VÁZQUEZ LÓPEZ
98.	SUP-JDC-1276/2012	LUIS ALBERTO VÁZQUEZ DUARTE
99.	SUP-JDC-1282/2012	ERNESTO GALLEGOS VEGA
100.	SUP-JDC-1288/2012	J JESÚS CERVANTES BEATO
101.	SUP-JDC-1294/2012	IGNACIO FERNÁNDEZ DÁVALOS
102.	SUP-JDC-1300/2012	BENJAMIN GALLEGOS HERNÁNDEZ
103.	SUP-JDC-1306/2012	RIGOBERTO CRUZ GARCÍA GONZÁLEZ
104.	SUP-JDC-1312/2012	LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ NAVARRO
105.	SUP-JDC-1318/2012	MARÍA ELENA JARAMILLO ACOSTA
106.	SUP-JDC-1324/2012	JUAN JOSÉ JARERO VELÁZQUEZ
107.	SUP-JDC-1330/2012	MARÍA SILVIA LÓPEZ CAMPECHANO
108.	SUP-JDC-1336/2012	MARÍA LUISA MARROQUÍN GÓMEZ
109.	SUP-JDC-1342/2012	MARTHA MÉNDEZ VELEZ
110.	SUP-JDC-1348/2012	CECILIA CAMPECHANOS MATEOS
111.	SUP-JDC-1354/2012	CELIA GÓMEZ CORONA
112.	SUP-JDC-1360/2012	CÉSAR RAÚL ALATORRE SALAZAR
113.	SUP-JDC-1366/2012	MARÍA LUISA ASCENCIO LOMELÍ
114.	SUP-JDC-1372/2012	MARÍA DEL CARMEN BERNI DELGADO
115.	SUP-JDC-1378/2012	LUIS JORGE CARDENAS SÁNCHEZ
116.	SUP-JDC-1384/2012	GRISSEL CAROLINA DE LA CRUZ GÓMEZ
117.	SUP-JDC-1390/2012	WILLEBALDO IGNACIO ESPINOZA SALAZAR
118.	SUP-JDC-1396/2012	CARLOS ALBERTO FREGOSO REYES
119.	SUP-JDC-1402/2012	ARTURO GARCÍA JIMÉNEZ
120.	SUP-JDC-1408/2012	ARTURO GLORIA QUINTERO
121.	SUP-JDC-1414/2012	JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ TOVAR
122.	SUP-JDC-1420/2012	PABLO ALONSO GRAJEDA MALDONADO
123.	SUP-JDC-1426/2012	ARMANDO HERNÁNDEZ ARCADIA
124.	SUP-JDC-1432/2012	ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
125.	SUP-JDC-1438/2012	SANDRA ELIZABETH HIDALGO PÉREZ
126.	SUP-JDC-1444/2012	DAVID JARERO GAMBOA
127.	SUP-JDC-1450/2012	JAVIER ALEJANDRO LEMUS VILLA
128.	SUP-JDC-1456/2012	IGNACIO LÓPEZ MARTÍNEZ
129.	SUP-JDC-1462/2012	CARLOS HÉCTOR MAGAÑA GODINEZ
130.	SUP-JDC-1468/2012	IGNACIO ALEJANDRO MERCADO MEJIA
131.	SUP-JDC-1474/2012	GUILLERMO MONTOYA MUCIÑO
132.	SUP-JDC-1480/2012	DAVID MORONES HERNÁNDEZ
133.	SUP-JDC-1486/2012	JORGE ALEJANDRO NAVA REYES
134.	SUP-JDC-1492/2012	MYRNA TERESA ORNELAS FLORES
135.	SUP-JDC-1498/2012	TOMÁS ULISES PEDROZA AVITÍA
136.	SUP-JDC-1504/2012	ÁNGEL PÉREZ MORA
137.	SUP-JDC-1510/2012	GERARDO QUINTANA ROJAS
138.	SUP-JDC-1516/2012	JORGE QUINTERO BELLO
139.	SUP-JDC-1522/2012	YADIRA QUINTERO ROJAS
140.	SUP-JDC-1528/2012	STEPHANÍA NATALIA RAMÍREZ GLORIA
141.	SUP-JDC-1534/2012	TERESA REYES LANDEROS
142.	SUP-JDC-1540/2012	DAVID RIVERA RIVERA
143.	SUP-JDC-1546/2012	RAÚL RODRIGUEZ ULLOA
144.	SUP-JDC-1552/2012	FRANCISCO JAVIER ROJAS MARQUEZ
145.	SUP-JDC-1558/2012	MARÍA ISABEL ROSALES ROJAS
146.	SUP-JDC-1564/2012	MIGUEL SALDIVAR MORA
147.	SUP-JDC-1570/2012	ALEJANDRO JAVIER SEGURA MONTOYA
148.	SUP-JDC-1576/2012	JOSÉ MARTÍN TEJEDA LOZANO
149.	SUP-JDC-1582/2012	EUDALDO UREÑA MOLINA
150.	SUP-JDC-1588/2012	ZAIRA VALENCIA GARCÍA
151.	SUP-JDC-1594/2012	CUITLAHUAC VEGA GODINEZ
152.	SUP-JDC-1600/2012	ADRIANA ELIZABETH ZEPEDA GONZÁLEZ
153.	SUP-JDC-1606/2012	ALEJANDRA SOTO QUINTERO

RESULTANDO:

PRIMERO. Antecedentes. De los escritos iniciales de demanda y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. El dieciocho de noviembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió la convocatoria para la selección de las fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, que postularía para el proceso electoral federal 2011-2012, mediante el método ordinario de selección consistente en la instalación de centros de votación.

2. Elección interna. El diecinueve de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada comicial interna para elegir a los candidatos a diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional.

3. Acuerdo de rectificación. El veintiséis de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo **CG171/2012**, mediante el cual otorgó, entre otros, al Partido Acción Nacional, un plazo de cuarenta y ocho horas para que rectificara las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados y senadores por ambos principios, a efecto de cumplir con la cuota de género prevista en los artículos 219 y 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Sustitución de candidaturas. Mediante acuerdo SG/080/2012, de veintisiete de marzo de dos mil doce, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional informó que el Presidente de dicho Comité, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento antes precisado,

determinó cancelar, entre otras, diversas candidaturas a diputados federales por el principio de mayoría relativa y designó en su lugar fórmulas integradas por mujeres.

5. Registro de candidaturas. Por acuerdos **CG192/2012** y **CG193/2012**, ambos de veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, registró las candidaturas a senadores y diputados federales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones, con el fin de participar en el procedimiento electoral federal 2011-2012. Los mencionados acuerdos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril del año en curso.

6. Acuerdo General de Sala Superior. El cuatro de abril de dos mil doce, esta Sala Superior emitió el Acuerdo General 1/2012, mediante el cual determinó que las Salas Regionales deberán enviar a este órgano jurisdiccional los medios de impugnación que hayan recibido o reciban, en los cuales se realicen planteamientos relacionados con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo resuelto por la propia Sala Superior respecto de los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG327/2011y CG413/2011, a fin de que se analice y, en su caso, determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, dada la trascendencia e importancia de esos asuntos.

7. Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El doce de abril de dos mil doce, los actores presentaron ante la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, las demandas que dieron origen a los juicios ciudadanos mencionados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDO. Trámite y sustanciación.

1. Recepción de demandas en Sala Regional Guadalajara.

El diecinueve de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Guadalajara, las demandas de los juicios ciudadanos y demás constancias atinentes a los citados medios de impugnación.

2. Acuerdo de Sala Regional. El veintiuno de abril de dos mil doce, la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral, emitió acuerdo en los mencionados medios de impugnación, en el sentido de remitir a la Sala Superior los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano integrados en dicha Sala Regional.

3. Remisión y recepción de expediente en Sala Superior. En cumplimiento al acuerdo precisado en el resultando que antecede, mediante oficios de veintiuno de abril de dos mil doce, el Actuario adscrito a la mencionada Sala Regional remitió los expedientes antes precisados, los cuales fueron recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el veinticuatro siguiente.

4. Turno de expediente. Mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes precisados en el proemio de este acuerdo, y turnarlos a la ponencia a su cargo, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 11/99, que se consulta en las páginas trescientos ochenta y cinco a trescientos ochenta y siete de la *“Compilación 1997- 2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1, intitulado: *“Jurisprudencia”*, cuyo rubro es: *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”*.

Lo anterior, porque la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco,

**SUP-JDC-694/2012
Y ACUMULADOS**

por acuerdo plenario de veintiuno de abril del año en curso, determinó remitir a esta Sala Superior los juicios ciudadanos al rubro indicados, para que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 1/2012 emitido por este órgano jurisdiccional, determinara si ejerce o no la facultad de atracción para conocer de los mismos.

SEGUNDO. Acumulación. En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios identificados en el proemio de este acuerdo al SUP-JDC-694/2012, porque de los asuntos que se turnaron a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, fue el primero que se recibió en Oficialía de Partes de esta Sala Superior, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que los actores controvierten los mismos actos y señalan como responsables a los mismos órganos intrapartidistas y a la misma autoridad electoral, enderezando conceptos de agravio vinculados con el tema de cuota de género, bajo el argumento esencial de que se vulneró su derecho de voto activo.

En ese sentido, esta Sala Superior advierte conexidad en la causa de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en el proemio indicados.

La acumulación únicamente es para los efectos de la presente resolución.

TERCERO. Pronunciamiento sobre el ejercicio de la facultad de atracción. La facultad de atracción con la que

cuenta esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre los asuntos que se someten al conocimiento de las Salas Regionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 189, fracción XVI, y 189 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se regula en los términos siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 99.

[...]

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 189. La Sala Superior tendrá competencia para:

[...]

XVI. Ejercer la facultad de atracción, ya sea de oficio, o bien, a petición de parte o de alguna de las Salas Regionales, para conocer de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189 Bis de esta ley;

[...]

Artículo 189 Bis. La facultad de atracción de la Sala Superior a que se refiere la fracción XVI del artículo anterior, podrá ejercerse, por causa fundada y motivada, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de medios de impugnación que, a juicio de la Sala Superior, por su importancia y trascendencia así lo ameriten.

**SUP-JDC-694/2012
Y ACUMULADOS**

b) Cuando exista solicitud razonada y por escrito de alguna de las partes, fundamentando la importancia y trascendencia del caso.

c) Cuando la Sala Regional que conozca del medio de impugnación lo solicite.

En el supuesto previsto en el inciso a), cuando la Sala Superior ejerza de oficio la facultad de atracción, se lo comunicará por escrito a la correspondiente Sala Regional, la cual, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas, remitirá los autos originales a aquélla, notificando a las partes dicha remisión.

En el caso del inciso b), aquellos que sean partes en el procedimiento del medio de impugnación competencia de las Salas Regionales deberán solicitar la atracción, ya sea al presentar el medio impugnativo; cuando comparezcan como terceros interesados, o bien cuando rindan el informe circunstanciado, señalando las razones que sustenten la solicitud. La Sala Regional competente, bajo su más estricta responsabilidad, notificará de inmediato la solicitud a la Sala Superior, la cual resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas.

En el supuesto contenido en el inciso c), una vez que el medio de impugnación sea recibido en la Sala Regional competente para conocer del asunto, ésta contará con setenta y dos horas para solicitar a la Sala Superior la atracción del mismo, mediante el acuerdo correspondiente, en el que se precisen las causas que ameritan esa solicitud. La Sala Superior resolverá lo conducente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción de la solicitud.

La determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de atracción será inatacable.

En esa tesitura, los sujetos legitimados a fin de poder instar la citada potestad de atracción, son los siguientes:

I. La Sala Superior, de oficio;

II. Las partes dentro del procedimiento de los medios de impugnación que sean competencia de las Salas Regionales.

III. Las Salas Regionales que así lo soliciten.

Ahora bien, es menester señalar que la doctrina coincide en definir a la facultad de atracción como la aptitud o poder legal para que un órgano jurisdiccional terminal atraiga hacia sí el conocimiento y resolución de un medio de impugnación, cuya competencia originaria recae en un órgano jurisdiccional diverso.

Acorde a lo previsto por el legislador federal, la facultad de atracción se puede ejercer por causa fundada y motivada, teniendo dos supuestos a actualizarse en los casos a analizar su procedencia: importancia y trascendencia.

Con base en lo anterior, se concluye que para que se pueda ejercer la facultad de atracción en comento, se deberán acreditar, conjuntamente y a juicio de esta Sala Superior, las exigencias siguientes:

1. Que la naturaleza intrínseca del caso permita advertir que éste reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible elucidación, afectación o alteración de los valores o principios tutelados por las materias de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionados con la administración o impartición de justicia en los asuntos de su competencia, y
2. Que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio

jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Por ende, se concluye que si de las razones expuestas por quien solicita el ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior, o de oficio, a juicio de este Tribunal Federal, quedan demostrados tales extremos, la determinación que se dicte será en el sentido de estimar procedente la solicitud formulada y, en ejercicio de esa facultad, se atraerá el asunto respectivo, en razón de lo cual se ordenará a la Sala Regional competente que dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, remita a este órgano jurisdiccional las constancias originales del expediente correspondiente para su conocimiento y resolución.

En cambio, si a criterio de esta Sala Superior no se considera satisfecho el cumplimiento de alguno de esos requisitos, la resolución que se pronuncie será en el sentido de declarar improcedente la solicitud planteada, en razón de lo cual se comunicará a la Sala Regional competente que proceda a sustanciar y resolver el medio de impugnación respectivo.

En el caso, la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, resolvió que la Sala Superior debía determinar si ejerce su facultad de atracción en relación con la controversia de fondo, ya que ese asunto está dentro de los supuestos previstos en el Acuerdo General 1/2012 de esta Sala Superior.

Las disposiciones del invocado Acuerdo General, son del tenor literal siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Las Salas Regionales deberán enviar a la Sala Superior los medios de impugnación que hayan recibido o reciban, en los cuales se realicen planteamientos relacionados con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo resuelto por la Sala Superior respecto de los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG327/2011, de siete de octubre de dos mil once, y CG 413/2011, de catorce de diciembre de dos mil once, a fin de que ésta analice y, en su caso, determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, dada la trascendencia e importancia de cada uno de ellos, conforme a las normas legales aplicables.

SEGUNDO. Los acuerdo mediante los cuales, en cumplimiento a lo ordenado en este acuerdo, las Salas Regionales remitan los asuntos mencionados en el punto precedente, deberán ser notificados a las partes para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, notifíquese este acuerdo a las Salas Regionales de este Tribunal, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y en las páginas que tiene este órgano judicial en Internet e Intranet.

Del acuerdo transcrito se advierte que las Salas Regionales deberán remitir los medios de impugnación en los que se hicieran planteamientos respecto de:

- El cumplimiento de lo previsto en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

– Lo resuelto por la Sala Superior respecto de los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG327/2011y CG413/2011, de siete de octubre y catorce de diciembre, ambos de dos mil once, respectivamente.

Asimismo, se advierte que esta Sala Superior debe analizar y, en su caso, determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción, siempre y cuando los asuntos que se sometan a su consideración revistan trascendencia e importancia.

Ahora bien, de los antecedentes relatados y de lo manifestado en la demanda de los juicios ciudadanos en cuestión, se advierte que la materia de la controversia está directamente relacionada con el tema de cuota de género, porque los actores aducen que con los acuerdos controvertidos se vulnera su derecho de voto activo, pues indebidamente se canceló *“la candidatura a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa”*, de las fórmulas que obtuvieron el triunfo en la jornada interna celebrada el diecinueve de febrero de dos mil doce, porque supuestamente se incumplió con los porcentajes de cuota género previstos en el artículo 219, primer párrafo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, el veintiuno de abril de dos mil doce, determinó que esta Sala Superior jurisdiccional debe pronunciarse respecto al posible

ejercicio de la facultad de atracción, con base en el Acuerdo General 1/2012 emitido por este órgano jurisdiccional.

A juicio de esta Sala Superior, no procede ejercer la facultad de atracción para el conocimiento de los juicios ciudadanos en cuestión, en razón de que no se actualiza el supuesto contenido en el citado Acuerdo General, el cual consiste, tal y como ha quedado evidenciado, en determinar el criterio que debe regir respecto de la cuota de género prevista en el artículo 219, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con las siguientes consideraciones.

El veinticuatro de abril de dos mil doce, esta Sala Superior resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-475/2012 y acumulados, SUP-JDC-510/2012 y acumulados y SUP-JDC-611/2012 y acumulado, en los cuales se resolvió respecto al tema de cuota de género y la interpretación del artículo 219, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en aras de privilegiar la certeza y seguridad jurídica, que debe prevalecer en todo procedimiento electoral.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que en los mencionados medios de impugnación ya se fijó el criterio relacionado con la interpretación del artículo 219, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la integración de las listas de candidatos conforme a la cuota de género prevista en ese numeral.

En este sentido, toda vez que ya está fijado el criterio de resolución y que los asuntos que se someten a consideración de esta Sala Superior, son competencia de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque están relacionados con la presunta violación del derecho de voto activo de los enjuiciante, en la selección de candidatos a diputados federales de mayoría relativa en diversos distrito electorales federales con sede en el Estado de Jalisco, es inconcuso que corresponde a la Sala Regional remitente el conocimiento de los asuntos citados en el proemio de este acuerdo.

Conforme a lo anterior, en el particular, no se colman los requisitos de importancia y trascendencia exigidos por los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 189 bis, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tanto no ha lugar a ejercer la facultad de atracción, a fin de que esta Sala Superior conozca y resuelva los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano instaurados, por lo que debe ser la Sala Regional de este órgano jurisdiccional, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, conforme a su competencia, atribuciones y facultades, la que determine lo que en Derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisados en el proemio de esta sentencia incidental al diverso SUP-JDC-694/2012, promovido por J Guadalupe Aguiñaga Castillo, para los efectos legales conducentes y se ordena glosar copia certificada de los puntos de acuerdo, a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Esta Sala Superior no ejerce su facultad de atracción para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los actores, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.

TERCERO. Se ordena remitir los autos de los juicios al rubro identificados a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese; por estrados a los actores, por conducto de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, por haber señalado en sus escritos de demanda ese lugar para oír y recibir notificaciones; **por oficio,** con copia certificada de este acuerdo, tanto a la Sala Regional mencionada, así como a las

responsables, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y los Magistrados Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

**SUP-JDC-694/2012
Y ACUMULADOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO